



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026020028188

Fecha Radicado: 2026-07-27 13:27:39.0

Medellín, 27/07/2026

Doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**
Secretaria General - Delegada del Gobernador

Doctora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN**
Subsecretaria Jurídica

Doctora **LINA MARÍA ZULUAGA RUÍZ**
Directora Defensa Jurídica

Doctor **LUISA CATALINA RIVERA VARELA**
Directora Asesoría Legal y de Control

Doctora **MARTHA ELENA CIFUENTES**
Gerente Auditoría Interna

Miembros Permanentes Comité de Conciliación

Asunto: Informe de Gestión del Comité de Conciliación primer semestre 2026.

Respetadas doctoras,

En cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, y en ejercicio de las responsabilidades propias de la Secretaría Técnica, se presenta el informe de gestión correspondiente al primer semestre de la vigencia 2026, el cual tiene como finalidad exponer la gestión adelantada por dicha instancia colegiada en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

El presente informe se construye con fundamento en la información contenida en las actas de las sesiones ordinarias realizadas durante el periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2026, en las cuales reposan los asuntos sometidos a consideración del Comité, las decisiones adoptadas, los criterios jurídicos aplicados, así como las actuaciones derivadas en materia de defensa judicial, conciliación, prevención del daño antijurídico y definición de lineamientos institucionales.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





En este contexto, resulta pertinente destacar que el Comité de Conciliación constituye una instancia estratégica para la defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en tanto orienta la toma de decisiones en materia de conciliación judicial y extrajudicial, define la procedencia de acciones judiciales, analiza la viabilidad de recursos procesales, estudia la procedencia de la acción de repetición y formula directrices institucionales que buscan garantizar la coherencia y rigurosidad de la defensa jurídica, así como la protección del patrimonio público.

Así mismo, el Comité ejerce un rol fundamental en la implementación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, mediante la identificación de causas recurrentes de litigiosidad, la formulación de acciones correctivas y la articulación interinstitucional con las dependencias generadoras de riesgo, con el propósito de mitigar la ocurrencia de contingencias jurídicas y fortalecer la gestión pública desde un enfoque preventivo.

Marco normativo

La gestión del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia se fundamenta en el artículo 90 de la Constitución Política, que consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, así como en la Ley 2220 de 2022, que regula la conciliación y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, asignando a los comités de conciliación funciones relacionadas con la definición de políticas de defensa jurídica, prevención del daño antijurídico, análisis de la procedencia de la conciliación y adopción de directrices institucionales orientadas a la protección del patrimonio público.

De igual forma, las actuaciones sometidas a estudio del Comité se enmarcan en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que regula los medios de control, las actuaciones administrativas y los procedimientos judiciales en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; y en la Ley 678 de 2001, modificada por la ley 2195 de 2022 que establece los presupuestos para el ejercicio de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, competencias que corresponden al Comité cuando debe evaluar la procedencia de estos mecanismos frente a condenas o pagos asumidos por la entidad.





En cuanto a su funcionamiento interno, el Comité se rige por lo dispuesto en el Decreto Departamental 2022070006849 de 2022, mediante el cual se compilaron los actos administrativos que reglamentan el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, ajustados a la Ley 2220 de 2022, y por el Decreto Departamental 2023070006013 de 2023, que modificó parcialmente su integración. Estas disposiciones regulan aspectos como la conformación del Comité, sus funciones, el régimen de impedimentos y recusaciones, las sesiones y votaciones, la convocatoria, las funciones de la Secretaría Técnica, la elaboración de informes de gestión, la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y el trámite de la acción de repetición, constituyendo el marco normativo específico que orienta su organización y funcionamiento.

Actividad del Comité

Durante el primer semestre de 2026, el Comité de Conciliación celebró sesiones ordinarias en las que fueron sometidos a consideración ochenta y un (81) asuntos relacionados con la defensa judicial y la gestión del riesgo jurídico institucional.

Los asuntos analizados estuvieron asociados principalmente a solicitudes de conciliación extrajudicial en reparación directa, acciones de repetición, acciones populares, procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, recursos judiciales y análisis para el inicio de medios de control.

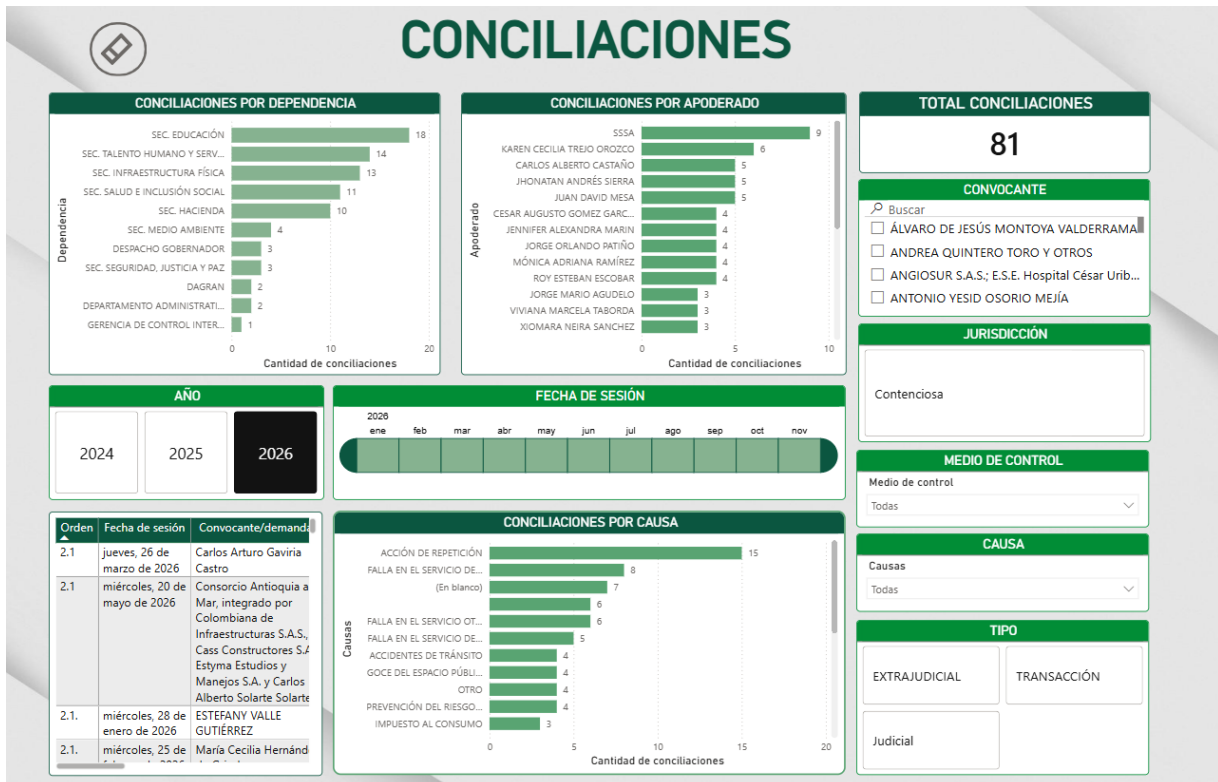
Del total de asuntos estudiados se observa una concentración significativa en los medios de control de reparación directa y en los análisis de procedencia de acción de repetición, lo que evidencia que los principales focos de litigiosidad continúan asociados a presuntas fallas del servicio, reclamaciones prestacionales, hechos relacionados con infraestructura pública, prestación de servicios de salud y controversias derivadas de actuaciones administrativas.

Así mismo, el Comité conoció asuntos relacionados con responsabilidad por prestación del servicio educativo, accidentes de tránsito, obras públicas, acciones populares





sobre espacio público y gestión del riesgo, reclamaciones pensionales y controversias tributarias asociadas al monopolio rentístico de licores.



Fuente: *Aplicativo de Gestión de Conciliaciones – Dirección de Defensa Jurídica, Departamento de Antioquia. Información con corte a junio de 2026.*

Como parte del presente informe se adjunta archivo en excel con el cuadro de los asuntos sometidos a consideración del Comité en el primer semestre de 2026.

Decisiones adoptadas

Durante el primer semestre de la vigencia 2026, el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico, adoptó decisiones orientadas a la defensa integral de los intereses de la entidad, la protección del patrimonio público y la racionalización del litigio, las cuales se estructuraron bajo criterios de legalidad, análisis técnico del riesgo jurídico y aplicación uniforme de precedentes institucionales.





En primer lugar, respecto de las decisiones en materia conciliatoria, se observa una línea institucional consistente en la no proposición de fórmulas de arreglo, sustentada en el análisis riguroso de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial del Estado. En la mayoría de los asuntos sometidos a consideración del Comité, se determinó la improcedencia de la conciliación, al no encontrarse acreditados elementos esenciales como la existencia de un daño antijurídico imputable al Departamento, la configuración del nexo causal o la concurrencia de un título jurídico de imputación. En este contexto, el Comité avaló de manera reiterada la postura de los apoderados en el sentido de no proponer fórmulas conciliatorias cuando se evidenciaba la existencia de causales eximentes de responsabilidad, tales como la falta de legitimación en la causa por pasiva, la configuración del hecho exclusivo de un tercero, la culpa exclusiva de la víctima o la inexistencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad.

Las decisiones de no conciliación estuvieron asociadas principalmente a reclamaciones por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud, responsabilidad derivada de operadores privados de educación, daños atribuidos a terceros, reclamaciones por infraestructura vial y ejercicio de competencias municipales, escenarios en los cuales el Comité identificó ausencia de imputación al Departamento o inexistencia de elementos suficientes para estructurar la responsabilidad estatal.

En segundo lugar, en relación con la gestión procesal, el Comité adoptó decisiones orientadas a optimizar la defensa judicial del Departamento, mediante la autorización de la interposición o no de recursos, particularmente de apelación, con fundamento en criterios de conveniencia jurídica, probabilidad de éxito y análisis de impacto fiscal. En este sentido, se evidencian decisiones en doble vía: de una parte, la autorización para continuar con el trámite de recursos de apelación cuando existen fundamentos jurídicos sólidos que permiten controvertir decisiones judiciales adversas; y de otra, la determinación de no interponer recursos cuando se advierte la existencia de jurisprudencia reiterada desfavorable, bajo nivel de probabilidad de éxito o riesgo de condena en costas, privilegiando así los principios de economía procesal y protección del erario.

De igual manera, el Comité autorizó el inicio de medios de control en aquellos casos en los que se evidenció la existencia de un daño cierto para el patrimonio público derivado de incumplimientos contractuales, así como la necesidad de acudir a la jurisdicción para obtener el reconocimiento de perjuicios que exceden la capacidad de la administración en sede administrativa, consolidando así una postura activa en la defensa de los intereses de la entidad.





En tercer lugar, frente al análisis de la procedencia de la acción de repetición, el Comité adoptó decisiones sustentadas en la verificación estricta de los presupuestos establecidos en la Ley 678 de 2001, particularmente en lo relativo a la acreditación del elemento subjetivo de dolo o culpa grave. En la mayoría de los casos analizados, se concluyó la improcedencia de iniciar dicha acción, al evidenciarse que los pagos realizados por la entidad correspondían al cumplimiento de obligaciones legales, prestacionales o derivadas de decisiones judiciales, sin que se configurara un comportamiento imputable a servidores públicos bajo el estándar exigido por la ley, o tratándose de situaciones en las cuales el detrimento patrimonial no revestía la naturaleza de daño antijurídico.

En cuarto lugar, se destaca la adopción y aplicación de directrices institucionales por parte del Comité, las cuales constituyen instrumentos orientadores de la defensa jurídica y permiten garantizar la coherencia en la toma de decisiones. Durante el periodo analizado, se evidencia tanto la reiteración de directrices previamente adoptadas como la expedición de nuevas líneas institucionales, particularmente en materia prestacional y pensional, en aquellas situaciones en las que la carga económica para el Departamento se limita al reconocimiento de aportes y no al pago directo de prestaciones, lo que llevó a autorizar, de manera general, la no interposición de recursos de apelación en casos análogos, atendiendo el riesgo de condena en costas y la uniformidad jurisprudencial existente.

En quinto lugar, las decisiones del Comité también se orientaron a fortalecer la Política de Prevención del Daño Antijurídico, mediante la formulación de recomendaciones, la emisión de oficios a las dependencias competentes, la conformación de mesas técnicas de análisis y la definición de acciones correctivas dirigidas a mitigar riesgos jurídicos identificados en el ejercicio de la función administrativa.

Criterios reiterados del Comité

Del análisis de los asuntos sometidos a consideración del Comité durante el primer semestre de 2026 se consolidaron criterios jurídicos uniformes que orientaron las decisiones en materia de conciliación, gestión procesal y acción de repetición. Estos criterios permitieron garantizar coherencia institucional, seguridad jurídica y una posición uniforme frente a asuntos recurrentes de la defensa judicial del Departamento.

En materia conciliatoria, el criterio predominante consistió en abstenerse de proponer fórmulas de arreglo cuando no se acreditaban los presupuestos de la responsabilidad patrimonial del Estado, especialmente por ausencia de imputación jurídica,





inexistencia de nexo causal, insuficiencia probatoria o falta de legitimación en la causa por pasiva. Esta posición se aplicó principalmente en asuntos relacionados con prestación de servicios de salud, competencias del FOMAG, responsabilidades de operadores privados y actuaciones propias de entidades municipales o nacionales.

Igualmente, el Comité reiteró que las funciones de inspección, vigilancia, control o coordinación no generan automáticamente responsabilidad patrimonial cuando el daño proviene de actuaciones de terceros o de entidades con autonomía funcional. Así mismo, mantuvo como criterio la aplicación de la presunción de legalidad de los actos administrativos y la exigencia de que las reclamaciones económicas estuvieran respaldadas en obligaciones claras, expresas y exigibles.

En materia procesal y de repetición, el Comité adoptó una postura orientada a la utilización racional de los mecanismos judiciales, valorando la probabilidad de éxito de los recursos y la existencia de precedentes jurisprudenciales consolidados. De igual manera, reiteró que la procedencia de la acción de repetición exige la acreditación de dolo o culpa grave del agente estatal, razón por la cual en la mayoría de los casos analizados no se configuraron los presupuestos para su ejercicio.

Directrices institucionales

Durante el primer semestre de 2026 el Comité fortaleció su función de orientación institucional mediante la expedición de tres directrices dirigidas a unificar criterios frente a asuntos de alta recurrencia y relevancia para la defensa judicial del Departamento. Estas decisiones permitieron optimizar el análisis de casos similares, reducir riesgos de decisiones contradictorias y consolidar posiciones institucionales frente a problemáticas litigiosas recurrentes.

La Directriz No. 63 de 2026 estableció la improcedencia de formular propuestas conciliatorias en las solicitudes de reparación directa relacionadas con procesos penales iniciados en la Secretaría de Hacienda Departamental durante el año 2016, toda vez que las actuaciones investigativas son adelantadas exclusivamente por la Fiscalía General de la Nación y no existe conducta atribuible al Departamento.

Por su parte, la Directriz No. 64 de 2026 fijó la posición institucional frente a las acciones populares relacionadas con la creación de áreas de lactancia materna en espacio público municipal, determinando que no procede la suscripción de pactos de cumplimiento toda vez que la obligación corresponde exclusivamente a los municipios por tratarse de competencias ajenas al Departamento.





Finalmente, mediante la Directriz No. 65 de 2026 se autorizó a los apoderados para abstenerse de interponer recursos de apelación o desistir de ellos en procesos de contrato realidad promovidos por docentes vinculados mediante órdenes de prestación de servicios, cuando la condena se limite al pago de aportes pensionales a cargo del Departamento y exista una línea jurisprudencial consolidada que reduzca significativamente las posibilidades de éxito del recurso.

Directrices aprobadas durante el primer semestre de 2026

Directriz	Fecha de aprobación	Tema	Lineamiento institucional
Directriz N.º 63 de 2026	25 de febrero de 2026	Reparación directa derivada de procesos penales iniciados en la Secretaría de Hacienda en 2016	No presentar concepto favorable ni fórmula conciliatoria por ausencia de imputación jurídica al Departamento.
Directriz N.º 64 de 2026	15 de abril de 2026	Acciones populares sobre áreas de lactancia materna en espacio público municipal	No presentar pacto de cumplimiento por falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento.
Directriz N.º 65 de 2026	27 de mayo de 2026	Procesos pensionales de docentes vinculados mediante OPS	No interponer recurso de apelación, o desistir del mismo, cuando la condena se limite al pago de aportes pensionales a cargo del Departamento y exista riesgo de condena en costas.

Gestión procesal (recursos, demandas, repetición)

Durante el primer semestre de 2026 el Comité conoció asuntos relacionados con recursos judiciales, acciones de repetición, desistimientos, controversias contractuales y análisis para el inicio de medios de control, adoptando las decisiones procesales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Departamento.

En materia de recursos, se evaluó la procedencia de apelaciones en asuntos laborales, prestacionales y contractuales, considerando la existencia de precedentes jurisprudenciales, la probabilidad de éxito y el eventual impacto fiscal de las decisiones. De igual forma, el Comité analizó solicitudes de desistimiento y definió criterios para evitar la prolongación de litigios cuando las condiciones procesales así lo aconsejaban.

Así mismo, se estudió la viabilidad de iniciar medios de control encaminados a la protección del patrimonio público, particularmente en controversias derivadas de relaciones contractuales y posibles afectaciones económicas a la entidad. Estas





actuaciones reflejan una gestión orientada a la defensa activa de los intereses institucionales.

Respecto de la acción de repetición, fueron analizados diversos casos derivados de condenas y pagos efectuados por el Departamento, concluyéndose en la mayoría de ellos que no se configuraban los presupuestos legales para su ejercicio, especialmente por ausencia de dolo o culpa grave de los servidores públicos involucrados.

Resumen de actuaciones procesales analizadas

Actuación procesal	Número de asuntos
Acciones de repetición analizadas	15
Acciones populares	9
Apelaciones (socializadas o analizadas)	6
No apelación autorizada	4
Inicio de medios de control	2
Desistimientos	1
Contrato de transacción	1

Fuente: Consolidado de asuntos conocidos por el Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2026.

Política de Prevención del Daño Antijurídico

Durante el primer semestre de 2026 el Comité consolidó la Política de Prevención del Daño Antijurídico como una herramienta transversal de gestión institucional, articulando acciones de difusión, capacitación, análisis de riesgos y formulación de medidas preventivas dirigidas a las dependencias con mayor exposición litigiosa.

Las actividades desarrolladas incluyeron la divulgación de la política institucional, jornadas de socialización con dependencias estratégicas, particularmente en dependencias como las Secretarías de Educación, Hacienda, Ambiente y DAGRAN y espacios de gestión del conocimiento orientados a la unificación de criterios jurídicos y al análisis de precedentes relevantes para la administración departamental.

Adicionalmente, se formularon recomendaciones a distintas dependencias mediante oficios y mesas técnicas orientadas a corregir causas recurrentes de litigiosidad,





especialmente en materia contractual, financiera, prestacional y de cumplimiento de decisiones judiciales. También se promovió la revisión de sentencias y la identificación de riesgos institucionales con el fin de definir acciones correctivas y preventivas.

Los principales retos identificados se relacionan con el fortalecimiento de la cultura de prevención del daño antijurídico, la mejora en los mecanismos de seguimiento a sentencias y la consolidación de indicadores que permitan medir el impacto de las acciones implementadas en la reducción del pasivo contingente y de los riesgos jurídicos de la entidad.

Análisis de litigiosidad y riesgos institucionales

El análisis de los asuntos conocidos por el Comité durante el primer semestre de 2026 permitió identificar como principales focos de riesgo jurídico las reclamaciones asociadas a la prestación de servicios de salud, ejecución contractual, infraestructura pública, asuntos prestacionales del sector educación y cumplimiento de decisiones judiciales.

Se evidenció una alta concentración de solicitudes de conciliación en el medio de control de reparación directa, asociadas principalmente a presuntas fallas del servicio, daños derivados de obras públicas y controversias relacionadas con competencias administrativas de diferentes entidades públicas.

En materia contractual, los riesgos identificados se relacionan con controversias sobre incumplimientos, desequilibrio económico y soportes probatorios insuficientes. Por su parte, en el ámbito prestacional persisten reclamaciones asociadas a derechos laborales, pensionales y reconocimiento de aportes, particularmente en el sector educativo.

Los resultados obtenidos constituyen un insumo para la formulación de acciones preventivas, la adopción de correctivos institucionales y la focalización de estrategias de defensa jurídica en aquellas áreas que presentan mayores niveles de exposición al litigio y al riesgo de condena patrimonial.

Conclusiones

La gestión adelantada por el Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2026 permitió fortalecer la defensa judicial del Departamento de Antioquia mediante el





análisis de ochenta y un (81) asuntos, la adopción de criterios institucionales uniformes, la expedición de directrices para casos recurrentes y el desarrollo de estrategias orientadas a la prevención del daño antijurídico.

Así mismo, el análisis de los asuntos estudiados permitió identificar riesgos jurídicos asociados principalmente a la prestación de servicios de salud, asuntos prestacionales, controversias contractuales, infraestructura pública y cumplimiento de decisiones judiciales, constituyéndose en un insumo relevante para la formulación de acciones preventivas y el fortalecimiento de la gestión institucional.

Cordialmente,

VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Anexo: Matriz de excel con el listado de los asuntos sometidos a Análisis del Comité de Conciliación 2026-01

